DILIGENCIAS PREVIAS DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO 313/2020 JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N 1 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA NIG 15078 43 2 2020 0000783

Querellante D. MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ

Abogado: D. José Ramón Sánchez Magariños (colegiado 1248 ICA Santiago de Compostela) Procurador D. Joaquín Núñez Piñeiro (colegiado 143 ICP Santiago de Compostela) Querellados:

- D. RAFAEL ÁLVARO MILLÁN CALENTI
- D. FERNANDO SUÁREZ LORENZO
- FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N. 1

DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

D. JOAQUÍN NÚÑEZ PIÑEIRO, Procurador de los Tribunales (Colegiado nº 143 ICP de Santiago de Compostela), designado de oficio en nombre y representación de **D. MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**, según ya tiene acreditado en autos de **DILIGENCIAS PREVIAS DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO n.º 313/2020**, ante el Juzgado comparece y Dice **D I C E**:

Que, se le ha notificado Auto, de fecha 10 de marzo de 2020, por la que se acuerda la inadmisión de la querella presentada en nombre y representación de D. Miguel Ángel Delgado González contra D. Rafael Álvaro Millán Calenti, D, Fernando Suárez González y la Federación Gallega de Karate y Disciplinas Afines al considerar que los hechos relatados en el escrito de querella no son constitutivos de infracción penal y, considerando vulnerados el artículo 24 de la Constitución, 432, 175, 197 y 147 del Código Penal, por medio del presente escrito interpone contra la resolución dictada **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, al amparo de lo establecido en el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con base y fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Vulneración del artículo 24 de la Constitución por existencia de **incongruencia omisiva** y del artículo 432 y siguientes del Código Penal, al no pronunciarse ni hacer referencia la resolución recurrida a la posible existencia de indicios de la comisión de un delito de <u>malversación de fondos públicos</u>. Delito expresamente contemplado en el escrito de querella interpuesto

El titular de la página Web <u>www.rafaelalvaromillancalenti.es</u>, en la que el querellado D. Rafael Álvaro Millán publicaba, en beneficio propio, <u>exclusivamente</u> informaciones sobre el querellante D. Miguel Ángel Delgado González, era cuando se efectuaron gran parte de estas publicaciones contra el querellado, la FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE, por lo que <u>existen indicios de que el abono por la utilización y el mantenimiento de esa página web lo habría realizado su titular, un organismo público como es la FEDERACIÓN GALLEGA DE KARATE, titular, como ya se ha dicho, del mismo, con lo que nos encontraríamos con un posible delito de malversación de fondos públicos del que serían autores los tres querellados</u>

Nos encontraríamos ante la utilización de fondos y medios de un organismo público en beneficio privado de una persona que no pertenece al mismo y con una finalidad e interés ajeno a las funciones de la Federación, publicar informaciones contra el querellado

Ha de señalarse que el administrador de la Web, el también querellado, D, Fernando Suárez Lorenzo es ingeniero y especialista en informática, por lo que sería difícilmente creíble la alegación de un error.

Se ha solicitado en la querella interpuesta la declaración en calidad de investigados, de los querellados para acreditar la comisión del delito referido, con independencia de que a la vista de sus declaraciones, se solicite el requerimiento de la documentación económica sobre los gastos de la Federación Gallega de Karate por la creación, utilización, auxilio técnico y mantenimiento de páginas web.

En la fase inicial del procedimiento penal es suficiente con la existencia de <u>indicios</u> que establezcan la posibilidad de la comisión de un hecho delictivo, aunque no excluyan la posibilidad de que tal implicación no exista. (En este sentido se pronuncia el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 5, de fecha 4 de julio de 2007)

Segunda.- La divulgación en la página web <u>www.rafaelalvaromillancalenti.es</u> de datos personales e informaciones del querellante (a la que ésta dedicada esta página en exclusiva) por su editor y responsable de contenido -funcionario público- supondría la comisión de .delitos contra la intimidad y la propia imagen de D. Miguel Ángel Delgado González (tipificado en el artículo 175 del Código

Penal) y contra su integridad moral (artículos 197 y siguientes del Código Penal)

Como señala el Tribunal Constitucional el derecho a la intimidad garantiza el derecho a ser desconocido, a que los demás no sepan qué somos o lo que hacemos, vedando que terceros decidan cuáles son los lindes de la vida privada.(TC 127/2003)

Tercera.- Vulneración del artículo 147.1 del Código Penal.

El Código Penal establece que el delito de lesiones incluye tanto el menoscabo de la física como el menoscabo de la salud mental

"El que **por cualquier medio o procedimiento** causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o **mental** será castigado como reo del delito de lesiones"

El artículo 147 del Código penal refiere, igualmente, que la lesión puede causarse por cualquier medio o procedimiento, no necesariamente una agresión física.

Con el escrito de interposición de querella se ha aportado informe médico de D. Miguel Ángel Delgado, en el que consta la existencia de tratamiento médico.

Se ha interesado en el escrito de querella la práctica de prueba pericial forense sobre la existencia y origen de las lesiones que se han diagnosticado al querellante, entendemos ha de practicarse dicha prueba en la instrucción del presente procedimiento.

Por lo expuesto,

SOLICITA al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito, lo admita teniendo por realizadas las alegaciones en él contenidas y por interpuesto **RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**, contra el Auto del Juzgado de Instrucción N 1 de Santiago de Compostela e fecha 10 de marzo de 2020, por la que se acuerda la inadmisión de la querella presentada en nombre y representación de D. Miguel Ángel Delgado González contra D. Rafael Álvaro Millán Calenti, D, Fernando Suárez González y la Federación Gallega de Karate y Disciplinas afines y, tras los trámites pertinentes, dicte resolución por la que estimando el recurso interpuesto se decrete la admisión a trámite de la querella interpuesta, se incoen Diligencias Previas y se proceda a la práctica de la prueba interesada; y, de no reformarse en dicho sentido la

resolución recurrida, se admita a trámite el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, dando traslado a esta parte para la formulación de alegaciones y presentación de documentos.

Santiago de Compostela, 5 de junio de 2020

Lic. D. José Ramón Sánchez Magariños Colegiado nº 1248 ICA Santiago de Compostela

Proc. Joaquín Núñez Piñeiro Colegiado nº 143 ICP Santiago